



## NOTA INFORMATIVA

---

**Diciembre 165/2020**

Resolución Miscelánea Fiscal para 2021  
y su anexo 19

## Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su anexo 19

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su anexo 19” (la “RMF 2021” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos y modificaciones más relevantes de dicha publicación respecto de la RMF 2020.

### A. Disposiciones Generales (Título 1)

#### Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT

Tratándose de la aclaración presentada por los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos personales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), se precisa que, en caso de haber sido procedente, el SAT llevará a cabo la eliminación de los mismos dentro del plazo de 5 días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud de aclaración (regla 1.2, RMF 2021).

### B. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

#### Acuerdo amplio de intercambio de información

De conformidad con la RMF 2021 se entenderá que a partir del 1 de enero de 2020, Marruecos tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México para efectos de las distintas disposiciones fiscales. Por su parte, a partir del 1 de enero de 2021, Armenia, Cabo Verde, Kenia, Mongolia, Montenegro, Macedonia del Norte y Omán, tendrán en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México para efectos de las distintas disposiciones fiscales (regla 2.1.2, RMF 2021).

#### Días inhábiles

Se establece que en 2021 serán días inhábiles para el SAT el 1 y 2 de abril, además del 2 de noviembre (regla 2.1.6, RMF 2021).

#### Actualización de cantidades establecidas en el CFF

Se adiciona el procedimiento de actualización de las cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación (“CFF”) que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2021, mismas que se darán a conocer en el anexo 5, rubro A de la Resolución (regla 2.1.13, RMF 2021).

#### Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital

Se indican las rutas a seguir dentro de la página principal del SAT, a efecto de que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan por la presentación de declaraciones a través del portal del SAT (regla 2.1.15, RMF 2021).

#### Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación

Se precisa que no será procedente la solicitud de un inicio de procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación (“TEDT”) vigente suscrito por México, cuando se haya alcanzado y suscrito por el contribuyente y la autoridad fiscal un Acuerdo Conclusivo (regla 2.1.32, RMF 2021).

#### Suspensión del plazo para emitir resoluciones en los recursos de revocación

Se adiciona un párrafo a esta regla para señalar que la suspensión del plazo para emitir resoluciones en los recursos de revocación<sup>1</sup> iniciará a partir de la fecha en que la autoridad competente del otro país que recibió la solicitud de inicio de un procedimiento de resolución de controversias contenido en un TEDT o un procedimiento de acuerdo amistoso (regla 2.1.34, RMF 2021):

- (i) Notifique por cualquier medio de comunicación a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional (“ACAJNI”), la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia o la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, según corresponda; o

<sup>1</sup> Para los efectos del artículo 131, primer párrafo del CFF.

(ii) A partir de la recepción de dicha solicitud.

Tratándose de procedimientos cuyo inicio se solicite a la autoridad competente mexicana, la suspensión señalada en el párrafo anterior iniciará a partir de la fecha en que la solicitud de inicio haya sido recibida por la autoridad.

Al respecto, una vez que exista constancia de dicha notificación o presentación, respectivamente, la autoridad encargada de la resolución de los recursos de revocación comunicará la suspensión del plazo.

#### Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Se señala que la autoridad, a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales<sup>2</sup>, revisará que el contribuyente solicitante que tribute bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a los últimos cuatro ejercicios.

Lo dispuesto en los numerales 3, inciso b), 4, 8, 9 y 10 de la regla, entrarán en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Por su parte, la revisión de la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, se realizará hasta en tanto se encuentre habilitada en la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF (regla 2.1.39, RMF 2021 y artículos trigésimo primero y cuadragésimo quinto transitorios de la Resolución).

#### Suspensión del plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso

Se establece que la solicitud de suspensión del plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso prevista en esta regla<sup>3</sup> será aplicable al Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta<sup>4</sup> (“Convenio México Corea”).

<sup>2</sup> En términos del artículo 32-D del CFF.

<sup>3</sup> Aplicable al Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.

Asimismo, se precisa que el plazo se suspenderá a partir de la fecha en que se presente la solicitud de suspensión y hasta el momento en que la autoridad competente del otro estado contratante sea notificada del inicio de un procedimiento amistoso, siempre que con respecto a la medida que se considere implica o puede implicar una imposición que no esté conforme con las disposiciones de ambos convenios, el contribuyente haya solicitado el inicio de un procedimiento amistoso dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de que se adoptó la medida que resulte en una imposición que no esté conforme con las disposiciones de los convenios (regla 2.1.48, RMF 2021).

#### Aseguramiento precautorio efectuado a terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario

Se adiciona esta regla a efecto de establecer que se podrá practicar el aseguramiento precautorio en el orden de prelación establecido de bienes o de la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario<sup>5</sup>, cuando el valor del bien a asegurar exceda de la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con el contribuyente o responsable solidario de que se trate, o del monto que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos (regla 2.1.54, RMF 2021).

#### De los Medios Electrónicos (Capítulo 2.2)

#### Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas

Derivado de la reforma a los artículos 17-H y 17-H Bis, último párrafo del CFF<sup>6</sup>, se precisa que las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los certificados de sello digital (“CSD”) del contribuyente, o bien, que restrinja el uso del certificado de la Firma Electrónica Avanzada vigente (“e.firma”) o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición del comprobante

<sup>4</sup> Para los efectos del artículo 25, segundo párrafo del Convenio México Corea.

<sup>5</sup> Para los efectos del artículo 40-A del CFF.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2020.

fiscal digital por Internet (“CFDI”) cuando haya transcurrido el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración respectiva.

Asimismo, se amplía el plazo de 3 a 10 días hábiles para el efecto de que las autoridades fiscales emitan la resolución señalada en el párrafo anterior.

De igual forma, tratándose de las personas físicas que opten por utilizar el certificado de e.firma obtenido para la emisión del CFDI, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal del CSD cuando haya transcurrido el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración (reglas 2.2.4 y 2.2.8, RMF 2021).

#### Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Tratándose de la restricción temporal que realicen las autoridades fiscales respecto de los CSD para la expedición de CFDI, se establece que no se restablecerá su uso y se procederá a dejar sin efectos el mismo, cuando el contribuyente presente la solicitud de aclaración fuera del plazo de 40 días hábiles que establece el artículo 17-H Bis último párrafo del CFF.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del contribuyente por parte de la autoridad fiscal, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de aclaración. En caso de que la notificación se realice por buzón tributario o por estrados<sup>7</sup>, ésta se tendrá por efectuada dentro del plazo antes mencionado, siempre que se inicie a más tardar el último día de dicho plazo.

Por otro lado, se señala que los contribuyentes a quienes se haya restringido temporalmente el uso de su CSD para la expedición de CFDI no podrán solicitar un nuevo certificado, hasta que subsanen la irregularidad detectada o desvirtúen la causa que motivó dicha restricción temporal (regla 2.2.14, RMF 2021).

## Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)

### Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario

Se establece que no procederá la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado (“IVA”) para contribuyentes del sector agropecuario tratándose de aquellos contribuyentes a los que se les hubiere dejado sin efectos el CSD una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, o bien, cuando durante el periodo de solicitud de devolución de que se trate se detecte que: (i) el contribuyente emisor de CFDI no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, del CFF<sup>8</sup>; o (ii) se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF<sup>9</sup>.

Por otro lado, se señala que no será aplicable el plazo de 20 días para obtener la devolución del IVA correspondiente, cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento<sup>10</sup> o ejerza sus facultades de comprobación<sup>11</sup>, por lo que la resolución se sujetará a los plazos establecidos en el artículo 22 del CFF (regla 2.3.3, RMF 2021).

### Compensación de oficio

Se precisa que la compensación realizada por la autoridad fiscal de oficio será por el saldo actualizado de los créditos fiscales autorizados a pagar a plazos al contribuyente. Asimismo, se establece que cuando el contribuyente cuente con créditos fiscales firmes a su cargo, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, por cualquier concepto, derivado de los saldos a favor determinados en la declaración que resulten procedentes y aplicarlos hasta por el saldo actualizado de los créditos fiscales firmes (regla 2.3.11, RMF 2021).

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 134, fracciones I y III en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139 del CFF.

<sup>8</sup> Artículo 17-H, fracción XI del CFF.

<sup>9</sup> Artículo 17-H, fracción XII del CFF.

<sup>10</sup> En los términos del artículo 22, séptimo párrafo del CFF.

<sup>11</sup> A que se refiere el artículo 22, décimo párrafo, en relación con el artículo 22-D del CFF.

### Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación, para los contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente

Se reforman estas reglas para establecer que los contribuyentes regulados por éstas podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA en un plazo de 20 días, siempre que el saldo a favor solicitado se haya generado y declarado a partir de enero de 2016.

Al respecto, se señala que no procederá la devolución de IVA, tratándose de aquellos contribuyentes a los que se les hubiere dejado sin efectos el CSD una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, o bien, cuando durante el periodo de solicitud de devolución de que se trate se detecte que: (i) el contribuyente emisor de CFDI no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, del CFF ; o (ii) se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.

Por otro lado, se indica que no será aplicable el plazo de 20 días antes señalado, cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento<sup>12</sup> o ejerza sus facultades de comprobación<sup>13</sup>, por lo que la resolución se sujetará a los plazos establecidos en el artículo 22 del CFF (reglas 2.3.13 y 2.3.14, RMF 2021).

### Devolución del IVA en periodo preoperativo

Se precisa que los contribuyentes que a partir de enero de 2017 realicen gastos e inversiones en periodo preoperativo y que opten por solicitar la devolución del IVA respectivo, podrán presentar por única ocasión la solicitud de devolución del impuesto con posterioridad al mes siguiente a aquel en el que se realicen los gastos e inversiones.

Por otro lado, se indica que el contribuyente no obtendrá la resolución a su solicitud de devolución dentro de un plazo de 20 días, cuando la autoridad le notifique un requerimiento<sup>14</sup> o ejerza sus facultades

de comprobación<sup>15</sup>, por lo que la resolución se sujetará a los plazos establecidos en el artículo 22 del CFF (regla 2.3.16, RMF 2021).

### De la Inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

#### Clave en el RFC de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales y asociaciones en participación residentes en México

Para efectos de presentar la relación de socios extranjeros<sup>16</sup>, se dispone que las personas morales y las asociaciones en participación residentes en México deberán presentarla en términos de la ficha de trámite 139/CFF “Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96)”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2021 (regla 2.4.5, RMF 2021).

#### Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP

Se precisa que quienes se inscriban al registro federal de contribuyentes (“RFC”) con obligaciones fiscales, deberán acudir a cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente dentro de los 30 días naturales siguientes a su inscripción para tramitar su clave de identificación electrónica confidencial fortalecida (“Contraseña”) o e.firma, o bien, realizar el trámite a través del portal del SAT, de la aplicación móvil SAT ID, solicitarla en las oficinas del SAT o en módulos de servicios tributarios, previa cita, o a través de la aplicación para celular: SAT móvil de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2021 (regla 2.4.6, RMF 2021).

#### Clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas

Tratándose de la obligación de señalar la clave del RFC del representante legal en las escrituras públicas, se indica que los fedatarios públicos que hayan protocolizado el acta constitutiva de una persona moral podrán no señalar dicha clave cuando se trate de las demás actas de asamblea que hagan constar.

<sup>12</sup> En los términos del artículo 22, séptimo párrafo del CFF.

<sup>13</sup> A que se refiere el artículo 22, décimo párrafo, en relación con el artículo 22-D del CFF.

<sup>14</sup> En los términos del artículo 22, séptimo párrafo del CFF.

<sup>15</sup> A que se refiere el artículo 22, décimo párrafo, en relación con el artículo 22-D del CFF.

<sup>16</sup> A que se refiere el artículo 27, apartado A, último párrafo del CFF.

Por otro lado, se establece que en caso de que los fedatarios públicos soliciten y no les sea proporcionada la clave en el RFC de socios o accionistas, ello deberá constar en la escritura pública correspondiente (regla 2.4.7, RMF 2021).

#### Verificación de la clave en el RFC de los socios, accionistas o representantes legales

Se adiciona esta regla para establecer que los fedatarios públicos tendrán por cumplida la obligación de cerciorarse que la clave en el RFC corresponda a cada socio, accionista o representante legal, cuando la misma coincida con la asentada en la cédula de identificación fiscal o en la constancia de situación fiscal, emitidas por el SAT<sup>17</sup> (regla 2.4.21, RMF 2021).

#### De los Avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

##### Casos en que se modifica la clave en el RFC

Se precisa que el SAT podrá modificar la clave en el RFC asignada a las personas físicas que se encuentren tributando únicamente en el régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, cuando existan errores u omisiones que den lugar a dicha modificación (regla 2.5.5, RMF 2021).

##### Opción para socios, accionistas o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del Régimen de Incorporación Fiscal

Tratándose de las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales<sup>18</sup>, podrán optar por tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (“RIF”), siempre que presenten un caso de aclaración a través del portal del SAT a más tardar el último día del mes de febrero de 2021 (regla 2.5.9, RMF 2021).

##### De las personas morales de derecho agrario

Para efectos de la reducción del 30% del impuesto sobre la renta (“ISR”) otorgada a las personas morales de derecho agrario<sup>19</sup>, se establece que aquellas que opten por aplicar dicha reducción para el ejercicio 2021, deberán ingresar un caso de aclaración a través del portal del SAT a más tardar el 31 de enero del 2021, a través del cual manifiesten

que aplicarán dicho beneficio (regla 2.5.23, RMF 2021).

##### Tratamiento a contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que presenten aviso de cancelación en el RFC

Se adiciona esta regla para señalar que los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades y se coloquen en el supuesto de improcedencia por encontrarse sujetos al ejercicio de facultades de comprobación<sup>20</sup>, quedarán relevados de la presentación de declaraciones periódicas, así como el cumplimiento de obligaciones formales hasta en tanto se concluya el ejercicio de facultades de comprobación (regla 2.5.26, RMF 2021).

##### Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones

Con la adición de esta regla se faculta a la autoridad fiscal para realizar la suspensión en el RFC y disminución de obligaciones en dicho registro, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo, cuando los contribuyentes no hayan realizado alguna actividad en los 3 ejercicios fiscales previos a la suspensión o disminución, derivado de la información obtenida de sus sistemas o bases de datos, así como de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, o bien, la obtenida por la autoridad por cualquier otro medio. Asimismo, se señala que la autoridad fiscal podrá realizar la suspensión o disminución de manera retroactiva con base en la información con la que se cuente.

Al respecto, el contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad<sup>21</sup> (regla 2.5.27, RMF 2021).

##### Actualización de información

Con la adición de esta regla, se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación de registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico o un número telefónico, cuando hayan habilitado su buzón tributario de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF

<sup>17</sup> Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción IX del CFF.

<sup>18</sup> A que se refiere el artículo 111, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>19</sup> Conforme al artículo 74-B, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>20</sup> En términos del artículo 27, apartado D, fracción IX, inciso a), segundo párrafo del CFF.

<sup>21</sup> En los términos de la regla 2.5.10 de la RMF 2021.

“Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2021; o bien, con motivo de la presentación de los siguientes trámites contenidos en dicho anexo (regla 2.5.28, RMF 2021):

- 3/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP”;
- 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”;
- 43/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”;
- 45/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos”;
- 46/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos”;
- 160/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años”;
- 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC”; y
- 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”.

#### De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

##### Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

##### CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías

Se precisa que los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa.

Asimismo, se indica que en los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, y sea quien realice el transporte de las mismas, será éste quien deberá expedir el CFDI.

Al respecto, la obligación referente a la incorporación del complemento “Carta Porte” a los CFDI y la obligación de expedir CFDI de tipo traslado, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo 30 días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal<sup>22</sup> (regla 2.7.1.9, RMF 2021 y artículo trigésimo sexto transitorio de la Resolución).

##### Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas”

Se señala que los contribuyentes que se inscriban en el RFC en el 2021 y estimen que sus ingresos no rebasarán de \$4'000,000.00, podrán expedir CFDI a través de “Mis cuentas”, utilizando su Contraseña.

Asimismo, se establece que se dejará sin efectos el CSD una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, cuando hubiera transcurrido el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración, o bien, cuando: (i) el contribuyente emisor de CFDI no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, del CFF; o (ii) se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF (regla 2.7.1.21, RMF 2021).

##### Pago de contribuciones y gastos en transporte aéreo de pasaje y carga

Para efectos del complemento que al efecto publique el SAT en su portal, se establece que los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional deberán utilizarlo, incluso tratándose de operaciones con el público en general <sup>23</sup> (regla 2.7.1.25, RMF 2021).

##### Conciliación de quejas por facturación

Con la adición de esta regla se faculta a los contribuyentes para solicitar la intervención de la

<sup>22</sup> A que se refiere la regla 2.7.1.8 de la RMF 2021.

<sup>23</sup> A que se refiere la regla 2.7.1.24 de la RMF 2021.

autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora<sup>24</sup>, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos (regla 2.7.1.49, RMF 2021):

- No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

Al respecto, la solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2021.

Asimismo, se señala que la solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

Por último, se establece que la actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

<sup>24</sup> Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, penúltimo y último párrafos del CFF.

### Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI

Se adiciona esta regla para indicar que se entiende por actividades realizadas con el público en general, cuando se registre la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26 de la RMF 2021, consistente en: XAXX010101000 en el campo RFC del nodo Receptor del CFDI <sup>25</sup> (regla 2.7.1.50, RMF 2021).

De la Expedición de CFDI por las Ventas Realizadas por Personas Físicas del Sector Primario; Arrendadores de Bienes Inmuebles, Propietarios o Titulares que Afecten Terrenos, Bienes o Derechos Incluyendo Derechos Reales, Ejidales o Comunales; Mineros, Artesanos; Enajenantes de Vehículos Usados, Desperdicios Industrializables, Obras de Artes Plásticas y Antigüedades, por los Adquirentes de sus Bienes (Sección 2.7.3)

### Comprobación de erogaciones y retenciones en distintos sectores

Se establece que se dejará sin efectos el CSD una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, cuando hubiera transcurrido el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración, o bien, cuando: (i) el contribuyente emisor de CFDI no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, del CFF; o (ii) se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.

Lo anterior será aplicable, respecto de las personas físicas que hayan optado por inscribirse en el RFC<sup>26</sup> a través de (reglas 2.7.3.1, 2.7.3.2, 2.7.3.3, 2.7.3.4, 2.7.3.5, 2.7.3.7, 2.7.3.8 y 2.7.3.9, RMF 2021):

- Los adquirentes de sus productos del sector primario;

<sup>25</sup> Para los efectos de los artículos 29 y 29-A fracción IV, segundo párrafo del CFF, en relación con el 23, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación.

<sup>26</sup> Contenidas en la regla 2.4.3, apartado A, de la RMF 2021.

- Sus arrendatarios;
- Los adquirentes de sus productos del sector minero;
- Los adquirentes de sus vehículos usados;
- Los adquirentes de desperdicios industrializables;
- Las personas a las que otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales;
- Los adquirentes de sus obras de artes plásticas y antigüedades que se dediquen a la comercialización de las mismas; o
- Los adquirentes de las artesanías elaboradas por sí mismos.

De los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario (Sección 2.7.4)

Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupan

Tratándose de las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que opten por generar y expedir CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, se establece que se dejará sin efectos el CSD una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, cuando hubiera transcurrido el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración, o bien, cuando: (i) el contribuyente emisor de CFDI no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, del CFF; o (ii) se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF (regla 2.7.4.1, RMF 2021).

Contabilidad, Declaraciones y Avisos (Capítulo 2.8)

Disposiciones Generales (Sección 2.8.1)

Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente del mismo

Con la adición de esta regla se establece que los aumentos por capitalización de pasivos, la certificación de la existencia contable del pasivo y del valor del mismo, deberán ser emitidos por Contador Público Inscrito. Asimismo, se indica la información que deberán contener dichos documentos.

Al respecto, el contribuyente deberá mantener a disposición de la autoridad fiscal la certificación correspondiente y la documentación respectiva, en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales, así como proporcionarla a requerimiento de la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades (regla 2.8.1.23, RMF 2021).

Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales (Sección 2.8.4)

Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos, así como de derechos

Se adiciona un último párrafo a esta regla para señalar que cuando el contribuyente no tenga cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de ley o saldo a favor, se considera que se informa a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago con la presentación de las declaraciones correspondientes a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos" (regla 2.8.4.1, RMF 2021).

Presentación y pago de declaraciones complementarias vía Internet de pagos provisionales o definitivos

Se incorpora a esta regla un listado de las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos que podrán presentar los contribuyentes (regla 2.8.4.4, RMF 2021):

- Declaración complementaria de "Modificación de Obligaciones", la cual se deberá presentar cuando los contribuyentes modifiquen datos manifestados en una obligación previamente presentada o cuando los contribuyentes no efectúen el pago por la línea de captura dentro del plazo de vigencia.

- Declaración complementaria de “Dejar sin efecto obligación”, la cual se deberá presentar para dejar sin efectos obligaciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.
- Declaración complementaria de “Obligación no presentada”, la cual se presentará cuando el contribuyente haya dejado de presentar una o más obligaciones sin modificar los datos declarados en las otras obligaciones.

Dichas declaraciones no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias establecido en el artículo 32-D del CFF. Sin embargo, para el caso de las declaraciones de “Modificación de Obligaciones”, lo anterior procederá siempre que únicamente se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

#### Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas y personas morales

Se incorpora a esta regla un listado de las declaraciones complementarias del ejercicio que podrán presentar los contribuyentes (regla 2.8.4.5, RMF 2021):

- Declaración complementaria de “Modificación de Declaración”, la cual deberá presentarse para modificar la información de una declaración previamente presentada o para incorporar regímenes. Asimismo, se presentará cuando los contribuyentes no efectúen el pago por la línea de captura dentro del plazo de vigencia.
- Declaración complementaria “Dejar sin efecto Declaración”, la cual se utilizará para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas.
- Declaración complementaria de “Declaración no presentada”, la cual se presentará cuando el contribuyente previamente haya dejado sin efecto la o las declaraciones presentadas con anterioridad.

Dichas declaraciones no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias establecido en el artículo 32-D del CFF. Sin embargo, para el caso de las declaraciones de “Modificación de Declaración”, lo anterior procederá siempre que

únicamente se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

#### De las facultades de las autoridades fiscales (Capítulo 2.11)

#### Procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar información ante las autoridades fiscales

Se precisa que se tendrán por presentadas en tiempo las declaraciones normales y, en su caso, complementarias que se presenten a más tardar el 31 de agosto de cada ejercicio fiscal, de conformidad con los anexos 25 y 25-Bis de la RMF 2021 (regla 2.11.13, RMF 2021).

#### Dictamen de contador público inscrito (Capítulo 2.12)

#### Presentación del dictamen fiscal 2020

Se establece que aquellos contribuyentes que dictaminan sus estados financieros podrán presentar el dictamen fiscal para 2020 y la información asociada a éste, a más tardar el 29 de julio de 2021. Lo anterior, será aplicable siempre y cuando las obligaciones estén pagadas al 15 de julio de 2021 (regla 2.12.2, RMF 2021).

#### Pago a Plazos (Capítulo 2.13)

#### Solicitud para pago a plazos

Para efectos de solicitar la autorización de pago a plazos<sup>27</sup>, en aquellos casos en que se hubiera presentado una declaración y el sistema de declaraciones y pagos genere una línea de captura para cubrir el pago inicial del 20%, se establece que el contribuyente deberá de anexar a su solicitud el comprobante de la realización de este pago. Sin embargo, en caso de que la autoridad determine una diferencia por cubrir del pago inicial, le remitirá al contribuyente el FCF (línea de captura) para que proceda a realizar su pago (regla 2.13.1, RMF 2021).

<sup>27</sup> Para efectos de los artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF y 65 del Reglamento del CFF.

## Del procedimiento administrativo de ejecución (Capítulo 2.15)

### Honorarios de interventores o administradores

Tratándose de los honorarios que deban cubrirse al depositario con carácter de interventor con cargo a la caja, así como al interventor administrador de negociaciones, se establece que en el supuesto que durante los primeros 3 meses del inicio de la intervención, sí se haya logrado recuperar el 24% del crédito fiscal o el 8% mensual establecidos en el artículo 172 del CFF, y que en algunos de los meses siguientes sin exceder de 3 meses consecutivos no se haya logrado recuperar importe alguno, se pagará de igual manera la cantidad equivalente al 7% del importe recaudado con motivo de la intervención por mes, considerando dentro del mismo el pago del IVA causado por la presentación del servicio proporcionado por el interventor.

Al respecto, se señala que los supuestos de pago de los honorarios que deban cubrirse a interventores con cargo a la caja e interventores administradores de negociaciones previstos en esta regla serán aplicados, siempre y cuando se acredite que el interventor realizó gestiones para lograr recaudar en cumplimiento de sus obligaciones, lo cual deberá acreditarse mediante el informe mensual rendido por el interventor en el mes que corresponda (regla 2.15.1, RMF 2021).

### Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates por medios electrónicos

Se establece que los interesados en participar en la enajenación de bienes en subasta pública a través de medios electrónicos deberán enviar la postura ofrecida sin que los siguientes ofrecimientos puedan ser de forma consecutiva por el mismo postor, así como permitir el desarrollo de la subasta en la que participan y evitar realizar cualquier acto tendiente a impedir la participación de todos los postores en igualdad de circunstancias.

De existir postores que realicen actos o posturas en contravención a lo anterior<sup>28</sup>, que impidan el desarrollo de la subasta y la participación de los demás postores, se les cancelará el registro y no

podrán volver a participar en la subasta, ni en ninguna otra.

Al respecto, los postores que participen en la subasta podrán optar por lo dispuesto en las reglas 2.15.13, 2.15.14 y 2.15.15 de la RMF 2021, a partir del 1 de diciembre de 2021 (reglas 2.15.3 y 2.15.5, RMF 2021 y artículo décimo noveno transitorio de la Resolución).

### Reintegro del depósito en garantía

Para efectos del reintegro de los depósitos ofrecidos como garantía, se precisa que éste se realizará dentro del plazo máximo de 2 días hábiles posteriores a aquel en que se hubiera fincado el remate (efectuado el pago por el postor ganador). En caso de que la clave bancaria estandarizada a 18 dígitos se proporcione erróneamente, el postor deberá presentar solicitud conforme a la ficha de trámite 122/CFF “Solicitud de reintegro del depósito en garantía”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2021 (regla 2.15.10, RMF 2021).

### De las Infracciones y Delitos Fiscales (Capítulo 2.16)

#### Multas por las que no procede la condonación

Se adicionan como causales en las que no procederá la condonación de multas establecida en el artículo 74 del CFF: (i) respecto de aquellas que la autoridad fiscal haya autorizado su condonación y esta no haya surtido efectos porque el contribuyente no realizó el pago de la parte no condonada en el plazo otorgado; o (ii) tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF (regla 2.16.6, RMF 2021).

## C. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

### Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

#### Deducción de gastos e inversiones realizadas por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales

Se precisa que los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente (“EP”) en el país integrantes de una figura jurídica extranjera, podrán efectuar la deducción por los gastos e inversiones que realizó la figura jurídica siempre que sean deducibles de conformidad con el Título de la Ley del Impuesto

<sup>28</sup> De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.15.3, fracciones IV y V de la RMF 2021.

sobre la Renta (“LISR”) que les resulte aplicable (regla 3.1.22, RMF 2021).

#### Concepto de entidades y figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales

En virtud de que el 1 de enero de 2021 entrará en vigor el artículo 4-A de la LISR, se deroga esta regla que contenía las definiciones de entidades extranjeras, figuras jurídicas extranjeras y entidades o figuras jurídicas extranjeras transparentes (regla 3.1.23, RMF 2021).

#### De las obligaciones de las personas morales (Capítulo 3.9)

#### Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley

Se adiciona la presente regla por virtud de la cual se establece que las personas morales deberán de efectuar sus pagos provisionales mensuales del ejercicio<sup>29</sup> mediante la presentación de la declaración ISR personas morales, conforme a lo establecido en la regla 2.8.4.1 de la RMF 2021.

Al respecto, se indica que dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso emitidos por las personas morales en el periodo de pago y se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, deberá capturarse la información requerida por el propio aplicativo y concluido su llenado deberá enviarse utilizando la e.firma o Contraseña.

Finalmente, se señala que cuando el contribuyente requiera modificar la información prellenada de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan (regla 3.9.19, RMF 2021)

#### Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Capítulo 3.10)

#### Causales y procedimiento de revocación de la autorización

Derivado de la incorporación del artículo 82-Quáter a la LISR, a partir del 1 de enero de 2021, se derogan las reglas que establecían las causales y el procedimiento que el SAT debía seguir para llevar a cabo la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles (reglas 3.10.15 y 3.10.16, RMF 2021).

#### Del RIF (Capítulo 3.13)

#### Momento a considerar para dejar de aplicar el porcentaje de reducción del 100%

Tratándose de los contribuyentes que opten por tributar en el RIF y que apliquen el porcentaje de reducción del 100%<sup>30</sup>, se precisa que no procederá la aplicación de dicho porcentaje cuando excedan, en el año de tributación inmediato anterior o en cualquier momento de un año de tributación en el RIF, la cantidad de \$300,000.00. En este caso deberán aplicar el porcentaje de reducción que corresponda al número de años que lleven tributando en dicho régimen, conforme a la tabla de porcentajes establecida para tal efecto (regla 3.13.5, RMF 2021).

#### De los ingresos por enajenación de bienes (Capítulo 3.15)

#### Enajenación de bienes inmuebles de los residentes en el extranjero

Mediante la adición de esta regla se establece que los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios, efectuarán el pago de impuesto definitivo mediante la presentación del formato R17 “ISR otras retenciones” por la enajenación de bienes inmuebles, realizada por residentes en el extranjero que obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional<sup>31</sup> cuando no tengan EP en el país o, cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éste (3.15.16, RMF 2021).

<sup>29</sup> Para efectos del artículo 14 de la LISR.

<sup>30</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso a) de la fracción II del artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación.

<sup>31</sup> Conforme al artículo 160 de la LISR.

### De la declaración anual (Capítulo 3.17)

#### Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

Para efectos del procedimiento de cálculo y pago opcional para efectuar el pago de la declaración anual de las personas físicas hasta de 6 parcialidades, mensuales y sucesivas, se establece que, cuando dicha declaración y el pago de la primera parcialidad no se presenten dentro del plazo establecido en el artículo 150 de la LISR, la opción establecida quedará sin efectos y la autoridad fiscal podrá requerir el pago total del adeudo (regla 3.17.3, RMF 2021).

#### Administración de planes personales de retiro

Se señala que el SAT podrá requerir la información y documentación señalada en la ficha de trámite 60/ISR "Aviso para la administración de planes personales de retiro", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2021, a las instituciones que soliciten autorización para administrar planes personales de retiro cuando no la hayan presentado o se hubiere realizado en forma incompleta o con errores (regla 3.17.5, RMF 2021).

#### De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes (Capítulo 3.19)

#### Presentación de declaración informativa de forma espontánea

Se establece que la opción de considerar presentada la declaración informativa prevista en esta regla<sup>32</sup> dentro del plazo correspondiente, habiéndose cumplido con dicha obligación en forma espontánea, no será aplicable cuando dicha declaración se presente incompleta y no se presente conforme a lo dispuesto en la regla 3.19.7 de la RMF 2021 (regla 3.19.5, RMF 2021).

#### Ingresos provenientes de servicios que no se consideran ingresos pasivos

Con la adición de esta regla se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que opten por considerar que no son ingresos pasivos, los provenientes de servicios prestados a personas que no residan en el país o jurisdicción donde resida o se ubique la entidad extranjera<sup>33</sup> (regla 3.19.8, RMF 2021).

<sup>32</sup> Conforme al artículo 178 de la LISR.

<sup>33</sup> De acuerdo con el artículo 176, décimo séptimo párrafo de la LISR.

### Determinación de la participación promedio diaria

Mediante la adición de esta regla se establece el procedimiento que deberán seguir los residentes en México y los residentes en el extranjero con EP en el país que obtengan ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes para determinar la participación promedio diaria establecida en los párrafos cuarto y quinto del artículo 177 de la LISR (regla 3.19.9, RMF 2021).

#### D. Impuesto al valor agregado (Título 4)

##### Disposiciones generales (Capítulo 4.1)

#### Devolución inmediata de saldo a favor del IVA a personas que retengan el impuesto por la adquisición de desperdicios

Se precisa en esta regla que las personas morales obligadas a efectuar la retención del IVA que se les traslade por la adquisición de desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización, cuya actividad exclusiva corresponda a la comercialización de desperdicios y que se les hubiere retenido dicho impuesto, podrán obtener la devolución inmediata de los saldos a favor de IVA que resulte (regla 4.1.1, RMF 2021).

#### Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo

Se establece que no será aplicable el plazo de 20 días para obtener la devolución del IVA correspondiente, cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento<sup>34</sup> o ejerza sus facultades de comprobación<sup>35</sup>, por lo que la resolución se sujetará a los plazos establecidos en el artículo 22 del CFF (regla 4.1.6, RMF 2021).

#### Bienes y servicios de organismos internacionales sujetos a la devolución del IVA

Para efectos de las solicitudes de devolución de IVA que pueden solicitar los organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, se establece que deberán solicitar ante la ACAJNI, una resolución en términos del artículo 34 del CFF, que les confirme que en términos del convenio constitutivo o el acuerdo de sede aplicable, pueden solicitar la

<sup>34</sup> En los términos del artículo 22, séptimo párrafo del CFF.

<sup>35</sup> A que se refiere el artículo 22, décimo párrafo, en relación con el artículo 22-D del CFF.

devolución del IVA que les hubiese sido trasladado y que hayan pagado efectivamente, solo por la adquisición de los bienes y servicios que se destinen para uso oficial.

Asimismo, se indica que dichos organismos deberán solicitar la devolución del IVA en términos de la ficha de trámite 3/IVA "Solicitud de devolución del IVA para misiones diplomáticas y organismos internacionales", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2021 (regla 4.1.8, RMF 2021).

#### Solicitud de devolución del IVA para misiones diplomáticas y organismos internacionales

Tratándose de la solicitud de devolución del IVA que se le hubiera trasladado al personal diplomático de las misiones o al personal extranjero de organismos internacionales, se establece que los comprobantes fiscales correspondientes deberán tener el IVA trasladado expresamente y por separado, así como ser expedidos a nombre del Organismo o Misión Diplomática, así como el nombre del funcionario del Organismo o del personal diplomático de la Misión Diplomática y demás requisitos que establecen el CFF, la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA"), su Reglamento y demás disposiciones aplicables (regla 4.1.9, RMF 2021).

#### Entero de retenciones de IVA en servicios de personal

Con la adición de la regla se establece que, las personas físicas con actividades empresariales o personas morales que tributen de conformidad con los Títulos II "De las Personas Morales" y III "Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos" de la LISR, obligadas a efectuar la retención por los servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, deberán enterarla mediante la presentación de la declaración "IVA retenciones por prestación de servicios de personal", a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse

acreditamiento, compensación o disminución alguna (regla 4.1.11, RMF 2021).

#### E. Derechos (Título 7)

##### Deducción de inversiones del derecho especial sobre minería

Se precisa que las inversiones realizadas para prospección y exploración minera serán deducibles atendiendo al porcentaje de depreciación que corresponda conforme a la LISR (regla 7.29, RMF 2021).

#### F. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (Título 10)

##### Devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que tengan la calidad de contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos

Para efectos de la obtención de la devolución de saldos a favor de IVA que soliciten los contribuyentes que tengan la calidad de contratistas<sup>36</sup>, se establece que la solicitud se resolverá en el plazo de 40 días en los casos en que la autoridad ejerza las facultades de comprobación establecidas en los artículos 22 y 22-D del CFF (regla 10.20, RMF 2021).

#### G. Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones (Título 11)

##### Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 (Capítulo 11.3)

##### Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas

Tratándose del estímulo fiscal a que tienen derecho las personas físicas del Título IV "De las Personas Físicas" de la LISR por los pagos que realicen por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, se señala que los CFDI que al efecto expidan las instituciones educativas privadas deberán tener incorporado el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas" (regla 11.3.1, RMF 2021).

<sup>36</sup> Conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones (Capítulo 11.7)

#### Devolución del excedente del estímulo acreditable

Para efectos de la devolución del excedente del estímulo fiscal otorgado, durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021, a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, se incorporan dos nuevos supuestos en los que no procederá la devolución en el plazo expedito (regla 11.7.1, RMF 2021).

- Cuando no se aporte, conjuntamente con su promoción, alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III, de la regla 11.7.1 de la RMF 2021; o
- No se habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes.

Asimismo, se señala que tampoco será aplicable el plazo expedito cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento<sup>37</sup> o ejerza sus facultades de comprobación<sup>38</sup>, por lo que la resolución de la solicitud de devolución se sujetará a los plazos establecidos en el artículo 22 del CFF.

#### H. De la prestación de servicios digitales (Título 12)

Se indica que en tanto no se encuentre actualizado el cuestionario de actividades económicas para personas morales a que se refiere el Anexo 6 de la RMF 2021, los contribuyentes residentes en México o residentes en el extranjero con EP en territorio nacional que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la LIVA, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en el RFC, a través de la presentación de un caso de aclaración en el portal de Internet del SAT, utilizando la etiqueta "Ingresos a

través de Plataform", indicando: (i) la descripción de alguna actividad económica correspondiente al grupo de plataformas tecnológicas; (ii) la fecha a partir de la cual se prestan servicios en territorio nacional; (iii) acreditar a los datos del representante legal; y (iv) el domicilio en territorio nacional (artículo trigésimo cuarto transitorio de la Resolución).

#### De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional (Capítulo 12.1)

#### Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales

Mediante esta regla se establece que no será aplicable la solicitud de inscripción al RFC conforme a la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2021, para los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten servicios digitales de: (i) descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas; (ii) clubes en línea y páginas de citas; (iii) enseñanza a distancia o de test o ejercicios, a través de intermediarios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la LIVA (regla 12.1.1, RMF 2021).

#### Comprobante fiscal de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales

Se establece que, los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos<sup>39</sup> a residentes en el extranjero sin establecimiento en México, deberán emitir y enviar, los CFDI de retenciones e información de pagos, a los receptores de los servicios digitales ubicados en territorio nacional que lo soliciten, ya sea a nombre de la persona a quien le efectúen la retención o a nombre propio (regla 12.1.4, RMF 2021).

<sup>37</sup> En los términos del artículo 22, séptimo párrafo del CFF.

<sup>38</sup> A que se refiere el artículo 22, décimo párrafo, en relación con el artículo 22-D del CFF.

<sup>39</sup> De acuerdo con el artículo 18-B, fracción II, de la LIVA.

### De los servicios digitales de intermediación entre terceros (Capítulo 12.2)

#### Expedición de CFDI por residentes en México que prestan servicios de intermediación entre terceros a oferentes de bienes y servicios residentes en el extranjero

Tratándose de los residentes en México que proporcionen servicios de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, se establece que podrán expedir el CFDI a nombre y por cuenta de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales: (i) de descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas; (ii) clubes en línea, páginas de citas; (iii) enseñanza a distancia o de test o ejercicios a través de intermediarios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la LIVA <sup>40</sup>, así como el de las operaciones en las que retengan el 100% del IVA trasladado.

Al respecto, se señalan los requisitos que para tal efecto deberán cumplir los CFDI correspondientes (regla 12.2.9, RMF 2021).

#### De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden, concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas (Capítulo 12.3)

#### Determinación del límite de ingresos para optar por considerar como pago definitivo la retención realizada por las plataformas tecnológicas

Para efectos de determinar el límite de ingresos del ejercicio inmediato anterior hasta por el importe de \$300,000.00 que hayan obtenido las personas físicas por las actividades realizadas con la intermediación de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se establece que, para el ejercicio 2021, únicamente deberán considerarse los ingresos obtenidos hasta el 31 de mayo de 2020, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares (regla 12.3.7, RMF 2021).

<sup>40</sup> Previstos 18-B, fracciones I, III y IV de la LIVA.

### I. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

#### Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales

Se reforma esta regla para señalar que los contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales determinados pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos para ser aplicados en el orden de pago que establece el artículo 20 del CFF, excepto cuando el contribuyente impugne y garantice alguno de los conceptos señalados en el octavo párrafo de dicho artículo, caso en el cual el orden señalado no será aplicable.

Al respecto, los contribuyentes que opten por realizar los pagos a cuenta, deberán realizar la solicitud conforme a lo señalado en la ficha de trámite 305/CFF "Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados", manifestando el número de la resolución, así como el monto del pago a realizar. La autoridad fiscal al confirmar el pago realizado, lo aplicará en el orden previsto en el octavo párrafo del artículo 20 del CFF.

Finalmente, se establece que cuando el contribuyente realice el pago de sus adeudos por periodos o ejercicios completos en el orden previsto en el párrafo octavo del artículo 20 del CFF, podrá solicitar la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, debiendo cumplir, en su caso, con las reglas y requisitos que correspondan a cada tipo de trámite (regla 13.1, RMF 2021).

### J. Anexos

Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 17, 19, 27 y 29 de la RMF 2021. Asimismo, se modifican el anexo 5 de la RMF para 2017 y los anexos 25 y 25-Bis de la RMF para 2020.

Por otro lado, se prorrogan los anexos 2, 6, 9, 10, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 26-Bis, 28, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución (artículos segundo y tercero transitorios de la Resolución).

Para una mejor referencia, el título y contenido del anexo publicado el día de hoy es el siguiente:

Anexos	Contenido
Anexo 19	Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2021

## K. Transitorios

### Vigencia del aviso para el uso de la aplicación de "Mis cuentas"

Se precisa que el aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y asociaciones religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica "Mis cuentas", seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2021 (artículo décimo sexto transitorio de la Resolución).

### Habilitación de buzón tributario para personas físicas con actividad empresariales y profesionales

Tratándose de las personas físicas, que tributen en el RIF y en el régimen de los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares<sup>41</sup>, se establece la fecha límite que tendrán para realizar el trámite de habilitación del buzón tributario de acuerdo con el sexto dígito numérico de su clave en el RFC (artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Resolución).

### Plazo para actualizar los medios de contacto del buzón tributario

Se establece que, a más tardar el 30 de abril de 2021, los contribuyentes que hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán actualizar sus medios de contacto en el buzón tributario adicionando el que les haga falta (artículo cuadragésimo sexto transitorio de la Resolución).

### Contribuyentes que podrán optar por no habilitar el buzón tributario o que estarán relevados

Se señala que las personas físicas tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario cuando estén con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos ante el RFC.

Por otro lado, las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados quedan relevados de habilitar el buzón tributario.

Tratándose de las personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos tendrán la opción de habilitar el buzón tributario.

Lo anterior, no será aplicable en el caso de los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario (artículo cuadragésimo octavo transitorio de la Resolución).

### Contribuyentes con CSD restringido temporalmente

Se establece que los contribuyentes a los que se haya restringido temporalmente el uso de su CSD, previo a la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación" (el "Decreto")<sup>42</sup>, y que no hayan ingresado la aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se aplicó dicha medida, podrán hacerlo en un plazo de 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.

Cabe señalar que, en caso contrario, la autoridad fiscal procederá a dejar sin efectos el CSD, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del CFF vigente a partir del 1 de enero de 2021.

Por otra parte, se señala que los casos de aclaración que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se restringió temporalmente el uso del CSD, ubicados en los siguientes supuestos del artículo 17-H Bis del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, se resolverán y substanciarán de

<sup>41</sup> Conforme a las Secciones II y III del Capítulo II del Título IV de la LISR.

<sup>42</sup> Publicado en el DOF del 8 de diciembre de 2020.

conformidad con las disposiciones vigentes hasta esa fecha:

- Cuando las autoridades fiscales detecten que el contribuyente emisor de CFDI no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
- Cuando las autoridades fiscales detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.

Asimismo, se establece que los contribuyentes ubicados en los supuestos antes mencionados que no hubieren ingresado el caso de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se restringió temporalmente el uso de su CSD, podrán hacerlo en un plazo de 40 días

hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto, debiendo substanciarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020 (artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.